



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

ARTÍCULO 1 - OBJETO: Crease el Programa "HORA SILENCIOSA", dependiente de la Subsecretaría de Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIÓN: "HORA SILENCIOSA" consiste en la aplicación de medidas concretas para reducir los impactos sensoriales, tales como disminución de la intensidad de las luces incandescentes, silenciar el audio de los altoparlantes, apagar televisores, equipos de música y/o maquinaria ruidosa que funcionan en el interior del establecimiento comercial, pudiendo también suspender la reposición de mercaderías, durante sesenta (60) minutos, dos (2) días a la semana, en horarios matutino y/o vespertino alternadamente

ARTÍCULO 3 - ÁMBITO DE APLICACIÓN: "HORA SILENCIOSA" será de aplicación por adhesión en los supermercados, hipermercado, shopping y grandes establecimientos comerciales con gran afluencia de público y toda otra institución privada y/o pública que quieran adherirse al programa

ARTÍCULO 4 - DESTINO: "HORA SILENCIOSA" está destinado a aquellas personas que padecen TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) y/u OTROS TRASTORNOS O CONDICIONES GENERALIZADAS DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 5 - REGLAMENTACIÓN: Facultase al Poder Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Personas con Discapacidad, a reglamentar la presente ley.

ARTÍCULO 6 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES: La autoridad de aplicación, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Brindar, promover y garantizar la capacitación necesaria para la implementación del Programa, para lo cual podrá coordinar con los Centros Industriales y Comerciales de cada región.
- 2) Capacitar al personal de los comercios adheridos para conocer y mejorar la calidad en la atención de las personas referidas en el artículo 4º, pudiendo convocar para la misma a los Centros especializados, ONG y/o profesionales especialistas en TEA a tal fin.
- 3) Implementar mecanismos para la difusión del Programa, realizando campañas de concientización e información indicando los días, horarios y establecimientos en donde se implemente la "HORA SILENCIOSA", dirigidos a toda la población.
- 4)- Realizar el control del cumplimiento del Programa.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - REGISTRO: Crease un registro especial, denominado "HORA SILENCIOSA" dependientes Subsecretaría de Personas con Discapacidad, donde deberán inscribirse todos los establecimientos comerciales que se adhieran al programa, dándose publicidad al mismo y mención de los establecimientos destacando la conducta solidaria e inclusiva.

ARTÍCULO 8 - DE LOS ESTABLECIMIENTOS- PUBLICIDAD: Los establecimientos adheridos darán debida difusión, con la colocación carteles en lugares más visibles al público en general, en que se informaran los días y horarios de implementación del Programa "HORA SILENCIOSA", pudiendo también publicitarlos en sus páginas web y/o redes sociales, a fin de ampliar su difusión, mejorar la información y generar concientización social.

ARTÍCULO 9 - EROGACIONES: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIONISIO FERNANDO SCARPIN

Fundamentos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Señor presidente:

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) afecta la habilidad para interactuar y comunicarse socialmente.

La Ley 27.043 define al TEA como una afección del neurodesarrollo que presenta alteraciones en la comunicación y en las interacciones sociales, junto a otras características, como comportamientos repetitivos, restringidos y estereotipados.

La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su Art. 1 - 2do Parrado lo define: *"Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"*

Por consiguiente, la discapacidad es el resultado de la interacción entre las características de una persona y el entorno en el que vive, la sociedad.

En la Convención de Derechos de la Personas con Discapacidad, el Estado argentino se comprometió a reconocer el derecho de igualdad ante la ley de las personas con discapacidad, y en consecuencia a igual protección legal y a beneficiarse de ella sin discriminación alguna. Para que esto sea posible se deberá prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad, claro está, que el hecho de no poder ir a los comercios, está generando una vulneración de los derechos de las personas con TEA (Trastornos del Espectro Autista), ya que estos lugares no están adaptados a sus necesidades.

Las obligaciones que la convención establece, no solo tiene como destinatario a los Estados, sino además a la sociedad en general.

La convención es un elemento necesario y fundamental para modificar la realidad social; sin embargo, no es suficiente.

Para lograr su cumplimiento, resulta necesario el compromiso de los tres poderes, el Poder Legislativo creando normas que complementen el tratado, y permitan el diseño e implementación de políticas públicas; el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Poder Ejecutivo, desde su función de ejecutor y fiscalizador desde la esfera competente, y el Poder Judicial desde la función de garante e intérprete del derecho.

Para eliminar este tipo de discriminación y promover la igualdad, la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad menciona en su artículo 5° la necesidad de promover acciones para realizar ajustes razonables.

Este concepto, se encuentra definido en el artículo 2, de la misma Convención, donde se expresa que se entiende por "ajustes razonables" a las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias, pero que, a su vez, no impongan una carga desproporcionada, y así las personas con discapacidad puedan ejercer y gozar de sus derechos, en igualdad de condiciones que los demás.

Si consideramos que la discapacidad se dá solo cuando una persona que tiene ciertas características se enfrenta con una barrera u obstáculo a la participación, si eliminamos esas barreras u obstáculos, las características de las personas queda, pero no hay discapacidad.

Que, en este sentido se propone la creación del Programa "HORA SILENCIOSA", como un mecanismo de ajuste razonable, que consiste en realizar ciertas y determinadas modificaciones y adaptaciones para garantizar derechos en igualdad de condiciones, que no genera una carga desproporcionada entre adherentes y beneficiarios, ni mucho menos un gasto desproporcional para ningún organismo. La implementación de la normativa no es un obstáculo que impedirá que las personas que no tienen TEA / CEA puedan continuar yendo en ese horario a los establecimientos adheridos, con la única diferencia que deberán cumplir con las nuevas disposiciones adoptadas por el establecimiento para generar el ambiente silencioso que propicia la norma, y no generar un impacto visual y auditivo negativo. Por lo tanto, no habría perjudicados con esta medida, pero si quienes se encuentren beneficiados para poder ejercer libremente sus derechos de forma independiente. Algunos de los principios de la Convención de las personas con discapacidad que se estarían respetando



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con esta medida son: a) El respeto de la dignidad inherente, a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; c) La igualdad de oportunidades; y d) La accesibilidad.

Con esta medida se demostrará que hay una barrera de accesibilidad que se derriba con facilidad, que puede generar muchos beneficios, y garantizar derechos. Por último, es de suma importancia, remarcar que las personas con discapacidad tienen reconocido de manera expresa, en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el derecho a vivir de forma independiente, expresado como aquel derecho a vivir en igualdad de condiciones que todas las personas, a vivir en comunidad, con las mismas oportunidades y opciones.

Esta medida generaría la eliminación de una barrera que no les permite gozar de manera plena de este derecho.

En dable mencionar, que otros territorios provinciales ya han avanzado en esta temática favoreciendo la inclusión e invitando a que otros actores se sumen en el reconocimiento de estos derechos también amparados por el bloque de constitucionalidad que integra nuestra carta magna.

El fin del presente proyecto, es generar un ambiente favorable destinado a aquellas personas que padecen Trastornos Del Espectro Autista (Tea) y/u otros trastornos o condiciones generalizadas del desarrollo, con el objetivo primordial de que puedan contar y/o recibir una protección social integral, facilitando y/o propiciando espacios más gratos e inclusivos, abarcativo a todos los establecimientos comerciales que adhieran en los registros habilitados por la Autoridad de Aplicación.

Por las razones expuestas se solicita a este Honorable Cuerpo la pronta consideración, tratamiento y sanción del proyecto de Ley que se eleva



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DIONISIO FERNANDO SCARPIN